

Mérida, Yucatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso presentada a través de correo electrónico el día diez de febrero del año en curso, por parte del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente, a través de correo electrónico, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

“... ”

1. ICHIL LE MEYAJ KA MEETIKEÉX TI' U KÚUCHIL A MEYAJEÉXO', KU PAKTA'ALA' MAYA'A OB YAN WA BIX U TAKPAJALO'OB'. WA TULÁAKAL LE BA'AX KA MEYAJTIKE'EXO' UTI'AL SÁAK WÍINIK.
2. ICHIL U KUUCHIL LE MEYAJO' YAN TS'ÍIBO'OB ICH MAYA UTI'AL LE KU TÁALO'OB XÍIMBAL WA U K'ÁATO'OB ÁANTAJ.
3. BIX A TS'ÁAKE'EX WOJÉELTBIL A MEYAJE'EX ICHIL U KAAJIL MAYA'OB YÉETEL TU'UX U BEEYTAL IK XAK'ALTIKÉ.
4. YANAJ MÁAX TS'A'AN U MÉET U MEYAJIL TI' MÁASEWAL KAAJ. BAJUX KU N'AAJALTIK.
5. MEETE'EX UTS A SÍIKE'EX TEN U JU'UNIL TU'UX KU CHIKPAJAL LE BA'ALO'OB KA TUKÚULTIKE'EX A MEYAJTIKE'EX TI' LE JA'ABA'A.

“... ”.

Cuya traducción en castellano es la siguiente:

“... ”

1. ¿DENTRO DEL TRABAJO QUE REALIZAN EN SU DEPENDENCIA, HAY ALGUNA FORMA DE PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO MAYA O TODAS LAS ACCIONES SON PARA LOS BLANCOS?
2. ¿DENTRO DE SU DEPENDENCIA HAY ESCRITOS EN MAYA PARA LOS VISITANTES O LOS QUE ACUDEN POR ALGÚN APOYO?
3. ¿DE QUÉ MANERA INFORMAN AL PUEBLO MAYA SOBRE EL TRABAJO QUE REALIZAN Y DONDE LO PUEDO REVISAR?

4. ¿HAY ALGUNA PERSONA ENCARGADA DE ATENDER AL PUEBLO MAYA? ¿CUÁNTO GANA?
5. ¿ME PODRÍAN PROPORCIONAR EL DOCUMENTO DONDE SE MUESTRAN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA ESTE AÑO?  
..."

**SEGUNDO.** - El día primero de marzo del año en curso, a través del correo electrónico, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la que señaló lo siguiente:

"BUENAS TARDES, NO ENTENDEMOS EL LENGUAJE DE LA ESCRITURA DE ESTE CORREO. GRACIAS."

**TERCERO.** - En fecha nueve de marzo del año que transcurre, la parte recurrente, a través de correo electrónico, interpuso el presente recurso de revisión contra la falta de trámite a su solicitud, señalando lo siguiente:

"INAIP, WAY YUKATANE'  
TI' U K'IINIL 10 TI' FEBRERO TI' 2021, TIN MEYAJTA' JUMP'ÉEL K'ÁAT CHI' TI' U KAAJIL BUCTZOTZ, BA'ALE' LE JE'ELA TU PA'ATAJ U MÁAN LE K'IINO'OB UTI'AL U NUUKIK LE IN K'ÁATCHI'O'.  
U YAAJILE' TUMEN KA' TU NÚUKAJE, CHÉEN TU CHE'ENTEN TUMEN CHÉEN TU YA'ALAJ BEYA' "BUENAS TARDES, NO ENTENDEMOS EL LENGUAJE DE LA ESCRITURA DE ESTE CORREO. GRACIAS."  
BIX LE BEYO'. LE JE'ELA JUMP'ÉEL E'ESAJ BIX U P'EEKTA'AL MAYA'OB. MA'TU NUUKAJ IN K'ÁAT CHI'P'.  
KIN K'ÁATIK KA TA'AKAK U POOL LE MÁAX MÉET LE K'AASAJ, TS'O'OKOLE' KA' U UTSIL NÚUKO'OB IN K'ÁAT CHI'. MAYA KÁAJE' MA' KIIMENI', KEX BEEY U AYUNTAMIENTOI' BUCTZOTZ KÍINSIKO'OB.  
..."

Cuya traducción en castellano es la siguiente:

"INAIP, YUCATÁN.  
EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2021, REALICÉ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, PERO ÉSTE DEJÓ PASAR EL PLAZO PARA RESPONDER LA SOLICITUD.

LO TRISTE ES QUE CUANDO RESPONDIÓ, SOLAMENTE SE BURLÓ PORQUE DIJO ASÍ "BUENAS TARDES NO ENTENDEMOS EL LENGUAJE DE LA ESCRITURA DE ESTE CORREO. GRACIAS"

COMO PUEDE SER, ESTO ES SOLO UNA MUESTRA DEL ODIO A LOS MAYAS. NO RESPONDIÓ MI SOLICITUD.

QUIERO ACUSAR A LA PERSONA QUE LO REALIZÓ, PARA QUE RESPONDAN BIEN MI SOLICITUD, EL PUEBLO MAYA NO ESTÁ MUERTO, AUNQUE EL AYUNTAMIENTO DE BUCTZOTZ LOS MATE."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día diez de marzo del año en curso, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha dieciséis de marzo del año que acontece, la comisionada ponente tuvo por presentada a la parte recurrente, con el correo electrónico señalado en el antecedente TERCERO; y toda vez que de la consulta efectuada al referido antecedente se advirtió que fue redactado en lengua maya, en este sentido, y toda vez que en el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en el cual el Pleno de este Instituto comisiona a diversos servidores públicos a ejecutar funciones en áreas diferentes al de su adscripción dentro del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se contempla la existencia del puesto denominado "Auxiliar de Vinculación Institucional" dentro de la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística, y que de acuerdo a las condiciones de trabajo, es necesario que la persona que le ocupe pueda comunicarse en lengua maya; y lo que debería proceder es solicitar la interpretación de las partes de los escritos enviados mediante correo electrónico que se encuentren en lengua maya; lo cierto es, que en atención a que la comisionada ponente cuenta con certificación en lengua maya, resultó ocioso y con efectos dilatorios requerir la interpretación respectiva; por ende, la propia comisionada ponente anexo al presente acuerdo la referida traducción; ahora bien, del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales

de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; así también, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística de este Órgano Garante local, para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, procediera a interpretar en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de que obre en el expediente.

**SEXTO.-** En fecha dieciocho de marzo del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida, a través del correo electrónico el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística de este Instituto, la notificación se realizó de manera personal mediante el oficio número INAIP/CP/ST/369/2021 en fecha veintitrés del propio mes y año; finalmente, en relación a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día veinticuatro del citado mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número INAIP/DCCTE/09/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno y documental adjunta; documentos de mérito, mediante el cual el Director aludido dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dieciséis de marzo del año en curso; ahora bien, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año que acontece, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del

proyecto respectivo, el Pleno de este Organismo Autónomo, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión; finalmente, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Órgano Garante Local, para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, procediere a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del citado acuerdo, a fin que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pudiere consultarle en dicha lengua.

**OCTAVO.-** En fecha doce de marzo del año en curso, a través de los estrados de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al Director de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística Institucional de este Organismo Autónomo, la notificación correspondiente se efectuó el día dieciocho de mayo del año en cita, mediante el oficio marcado con el número INAI P/CP/ST/608/2021 de fecha diez del propio mes y año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud de acceso presentada mediante correo electrónico en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, en lengua maya, cuya traducción al castellano es la siguiente:

"...

1. *¿Dentro del trabajo que realizan en su dependencia, hay alguna forma de participación del pueblo maya o todas las acciones son para los blancos?*

2. *¿Dentro de su dependencia hay escritos en maya para los visitantes o los que acuden por algún apoyo?*

3. *¿De qué manera informan al pueblo maya sobre el trabajo que realizan y donde lo puedo revisar?*

4. *¿Hay alguna persona encargada de atender al pueblo maya?  
¿Cuánto gana?*

5. *¿Me podrían proporcionar el documento donde se muestran las actividades programadas para este año?*

..."

Al respecto, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, misma que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el primero de marzo del año en curso, mediante la cual no dio trámite a la solicitud de acceso que nos compete, pues solo se limitó a señalar lo siguiente: "*Buenas tardes, no entendemos el lenguaje de la escritura de este correo. Gracias.*"; inconforme con la respuesta de la autoridad, el particular interpuso el día nueve de marzo del año que transcurre, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, la cual resultó procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la normatividad aplicable al caso particular.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN,**

ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación

de los servicios públicos, así como de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer:

“ ...

1. *¿Dentro del trabajo que realizan en su dependencia, hay alguna forma de participación del pueblo maya o todas las acciones son para los blancos?*
2. *¿Dentro de su dependencia hay escritos en maya para los visitantes o los que acuden por algún apoyo?*
3. *¿De qué manera informan al pueblo maya sobre el trabajo que realizan y donde lo puedo revisar?*
4. *¿Hay alguna persona encargada de atender al pueblo maya?  
¿Cuánto gana?*
5. *¿Me podrían proporcionar el documento donde se muestran las actividades programadas para este año?*

...”

Es incuestionable que las Áreas competentes para poseerle en sus archivos son en cuanto a los **contenidos 1), 2), 3) y 5)**, es el **Secretario Municipal** del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, ya que es el encargado de estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, así como de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal y compilar las leyes, decretos,

reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones; ahora bien, en cuanto al diverso contenido 4), quien resulta competente para poseerla en sus archivos el **Tesorero Municipal**, se dice lo anterior, toda vez que es quien tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede, por lo que, de existir una persona encargada de dar atención a personas mayas o maya hablantes y de percibir alguna retribución por ejercer dicho puesto, dicho Tesorero es quien debiere conocer dicho contenido de información; por lo tanto, se determina en el presente asunto que dichas áreas son quienes resultan competentes para poseer la información en cuestión.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de trámite.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado consiste en la respuesta de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, quien manifestó lo siguiente: "*Buenas tardes, no entendemos el lenguaje de la escritura de este correo...*", es decir, la autoridad no dio trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues únicamente se limitó a señalar que no entendía el lenguaje de la escritura de la solicitud de acceso en razón que se encontraba en lengua maya.

En razón de lo anterior, esta autoridad resolutora considera importante traer a colación lo establecido en los artículos 13, 45 fracción II y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dice:

“...  
ARTÍCULO 13. EN LA GENERACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SE DEBERÁ GARANTIZAR QUE ÉSTA SEA ACCESIBLE, CONFIABLE, VERIFICABLE, VERAZ, OPORTUNA Y ATENDERÁ LAS NECESIDADES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODA PERSONA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS BUSCARÁN, EN TODO MOMENTO, QUE LA INFORMACIÓN GENERADA TENGA UN LENGUAJE SENCILLO PARA CUALQUIER PERSONA Y SE PROCURARÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SU ACCESIBILIDAD Y TRADUCCIÓN A LENGUAS INDÍGENAS.

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 65. LOS ORGANISMOS GARANTES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECERÁN LAS MEDIDAS QUE FACILITEN EL ACCESO Y BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SE PROCURARÁ QUE LA INFORMACIÓN PUBLICADA SEA ACCESIBLE DE MANERA FOCALIZADA A PERSONAS QUE HABLEN ALGUNA LENGUA INDÍGENA.

POR LO QUE, POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL, DEBERÁN PROMOVER Y DESARROLLAR DE FORMA PROGRESIVA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS TENDIENTES A GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA MÁXIMA MEDIDA POSIBLE.

SE PROMOVERÁ LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LINEAMIENTOS Y DE FORMATOS POR PARTE DEL SISTEMA NACIONAL.

..."

De la normatividad previamente expuesta, es posible concluir que los sujetos obligados deben buscar en todo momento que la información que se genere tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y debe procurarse en todo momento su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas; de igual manera, las Unidades de Transparencia tienen entre sus funciones el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, por lo que, los propios sujetos obligados deben promover acuerdos con instituciones públicas especializadas para que le auxilien a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, inclusive en braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente; finalmente, los sujetos obligados deben procurar que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

En este sentido, y acorde a lo expuesto con anterioridad, resulta evidente que el hecho de que una solicitud de acceso se encuentre en alguna lengua indígena como

en la especie, en lengua maya, no es justificación para que la Unidad de Transparencia no de trámite a la misma, como en el presente asunto aconteció, pues los sujetos obligados siempre deben buscar que en todo momento la información que se genere tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y debe procurarse en todo momento su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas, para lo cual las autoridades deben promover acuerdos con instituciones públicas especializadas para que le auxilien a entregar las respuestas a solicitudes de información en lenguas indígenas.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley General de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular, y, en consecuencia, se considera procedente Revocar la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se Revoca la falta de trámite del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera a la Secretaría Municipal, respecto a los contenidos:

- 1) ICHIL LE MEYAJ KA MEETIKEÉX TI' U KÚUCHIL A MEYAJEÉXO', KU PAKTA'ALA' MAYA'A OB YAN WA BIX U TAKPAJALO'OBÍ'. WA TULÁAKAL LE BA'AX KA MEYAJTIKE'EXO' UTI'AL SÁAK WÍINIK.
- 2) ICHIL U KUUCHIL LE MEYAJO' YAN TS'ÍIBO'OB ICH MAYA UTI'AL LE KU TÁALO'OB XÍIMBAL WA U K'ÁATO'OB ÁANTAJ.
- 3) BIX A TS'ÁAKE'EX WOJÉELTBIL A MEYAJE'EX ICHIL U KAAJIL MAYA'OB YÉETEL TU'UX U BEEYTAL IK XAK'ALTIKÉ.
- 5) MEETE'EX UTS A SÍIKE'EX TEN U JU'UNIL TU'UX KU CHIKPAJAL LE BA'ALO'OB KA TUKÚULTIKE'EX A MEYAJTIKE'EX TI' LE JA'ABA'A.

Cuya traducción en castellano es la siguiente:

- 1) ¿DENTRO DEL TRABAJO QUE REALIZAN EN SU DEPENDENCIA, HAY ALGUNA FORMA DE PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO MAYA O TODAS LAS ACCIONES SON PARA LOS BLANCOS?
- 2) ¿DENTRO DE SU DEPENDENCIA HAY ESCRITOS EN MAYA PARA LOS VISITANTES O LOS QUE ACUDEN POR ALGÚN APOYO?
- 3) ¿DE QUÉ MANERA INFORMAN AL PUEBLO MAYA SOBRE EL TRABAJO QUE REALIZAN Y DONDE LO PUEDO REVISAR?

5) ¿ME PODRÍAN PROPORCIONAR EL DOCUMENTO DONDE SE MUESTRAN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA ESTE AÑO?

Y, a la **Tesorería Municipal**, en lo que concierne al contenido de información:

4) YANAJ MÁAX TS'A'AN U MÉET U MEYAJIL TI' MÁASEWAL KAAJ. BAJUX KU N'AAJALTIK.

Cuya traducción en castellano es la siguiente:

4) ¿HAY ALGUNA PERSONA ENCARGADA DE ATENDER AL PUEBLO MAYA?  
¿CUÁNTO GANA?

A fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II.- **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia de la información;

III.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del correo electrónico señalado en el presente medio de impugnación; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al

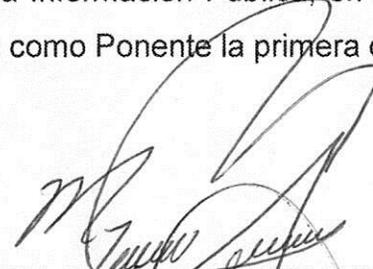
Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**SEXTO.-** Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando SEXTO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello copia digital de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

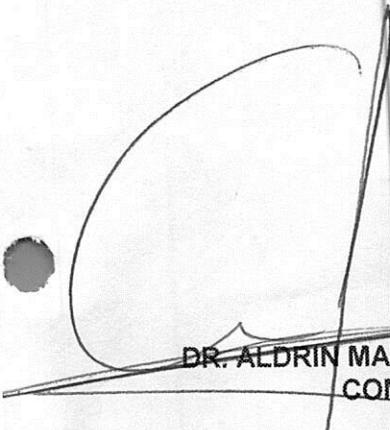
Finalmente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación **a la citada Dirección se realice a través de oficio**, acompañando el documento a interpretar.

**SÉPTIMO.- Cúmplase.**

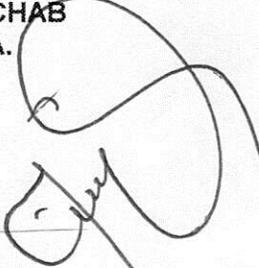
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

ANE/IAPO/HNM